

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 100/15 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 24 de agosto de 2015**

**B.O.: 26/8/15 (Tucumán)**

**Vigencia: 26/8/15**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota cero por ciento. Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros con explotaciones que no excedan de cien hectáreas. Zafra 2015-2016. [Ley 8.796](#). Declaraciones juradas. Regímenes de retención, recaudación y percepción. Se excluye a estos productores de lo dispuesto en las [Res. Grales. D.G.R. 160/11](#), [140/12](#), [86/00](#), [54/01](#), [23/02](#) y [176/03](#).

**Art. 1** – Los productores cañeros maquileros alcanzados por el beneficio previsto por el art. 3 de la Ley 8.796, que registre e informe la Dirección de Agricultura dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, quedan excluidos respecto al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 y del deber dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 140/12; en este último caso sólo con relación a la presentación de declaración jurada de los anticipos correspondientes a dicho gravamen.

Lo dispuesto precedentemente opera únicamente para los períodos fiscales 2015 y 2016.

**Art. 2** – Los contribuyentes a los cuales se refiere el artículo anterior hasta el 31 de diciembre de 2016 quedan excluidos de los regímenes establecidos por las Res. Grales. D.G.R. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias, como sujetos pasibles de percepción y retención.

A tal fin, los productores cañeros maquileros alcanzados por el beneficio establecido por la Ley 8.796, que informe la Dirección de Agricultura dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, serán incorporados al régimen de exclusión previsto por la Res. Gral. D.G.R. 90/14, no resultándoles de aplicación lo establecido por el art. 2 de la citada reglamentación.

**Art. 3** – De forma.